

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720210037900

Reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de JAVIER MAURICIO MARTINEZ RODRÍGUEZ por las siguientes cantidades:

1. PAGARE No. M026300110243809459600024339

1.1. Por la suma de **\$255.033.402,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 12 de agosto de 2021 a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

1.2 Por la suma de **\$23.205.717,80** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, tal como se discrimina a continuación:

CAUSACIÓN	VALOR
6/01/21 - 5/02/21	\$3.369.900,00
6/02/21 - 5/03/21	\$3.351.988,00
6/03/21 - 5/04/21	\$3.333.866,20
6/04/21 - 5/05/21	\$3.315.532,10
6/05/21 - 5/06/21	\$3.296.983,30
6/06/21 - 5/07/21	\$3.278.217,10
6/07/21 - 5/08/21	\$3.259.231,10
TOTAL	\$23.205.717,80

2. PAGARE No. M026300110243809459600024354

2.1. Por la suma de **\$48.987.545,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 12 de agosto de 2021 a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

2.2. Por la suma de **\$4.661.076,60** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, tal como se discrimina a continuación:

CAUSACIÓN	VALOR
6/02/21 - 5/03/21	\$788.465,40
6/03/21 - 5/04/21	\$783.870,30
6/04/21 - 5/05/21	\$779.211,50
6/05/21 - 5/06/21	\$774.987,80
6/06/21 - 5/07/21	\$769.698,70
6/07/21 - 5/08/21	\$764.842,90
TOTAL	\$4.661.076,60

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora a la profesional en derecho NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c18d4de84d77cccd889e573e54c6ad1ea5fe40788c8c1859beaeb3b9886929a**

Documento generado en 23/09/2021 10:10:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>